

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 20 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 48

El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región ha dispuesto sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la Real orden siguiente:

«INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden circular de 20 de Agosto último (D. O. núm. 183), el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los oficiales de las escalas de reserva retribuida, ingresados con posterioridad al 1.º de Marzo de 1885, que deseen ser examinados de las materias designadas en el programa que se acompaña á la Real orden antes mencionada, lo solicitarán en instancia que los jefes de quien dependan cursarán á los respectivos Capitanes generales de los distritos ó Comandantes generales de Ceuta y Melilla, hasta el día 30 de Junio próximo, no admitiéndose las recibidas después de esta fecha.

2.º En cada capital de provincia de la Península, así como en Palma de Mallorca, Mahón, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla, se constituirá un tribunal compuesto de un coronel presidente, y vocales un teniente coronel y dos comandantes, pertenecientes todos á cuerpos activos de Infantería, Caballería y Artillería, designados por los Capitanes generales y Comandantes generales, con objeto de examinar á los oficiales que lo soliciten.

3.º Los exámenes darán principio el 15 de Julio próximo y tendrán lugar en los días no festivos de ocho á doce de la mañana y de dos de la tarde en adelante, verificándose sin interrupción de todas las materias que hubiesen de aprobar.

4.º El oficial que después de principiado el examen desista de continuarlo, se entiende que renuncia al mismo.

5.º Las calificaciones serán las de aprobado ó desaprobado, no siendo examinados de Aritmética y Geometría los que presenten certificado de tener aprobadas dichas materias en centro oficial de enseñanza ó ante Tribunal militar.

6.º Los oficiales que por virtud de esta disposición tengan que salir de su habitual residencia, percibirán la indemnización reglamentaria; en la inteligencia, de que no podrán exceder de cinco los días que se les reclame dicha indemnización.

7.º Los Capitanes generales y Comandantes generales, dispondrán se habiliten locales á propósito para el funcionamiento de los tribunales de exámenes, señalando á los oficiales que hayan solicitado examinarse, los días en que deban verificarlo; en la inteligencia, que los residentes en la misma provincia se examinarán en la capital de ella.

8.º Los Capitanes generales de los distritos y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, darán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de esta disposición, y una vez terminados los exámenes, participarán á este Ministerio su resultado, remitiendo dos relaciones clasificadas por armas y empleos, una de los oficiales aprobados y otra de los desaprobados, incluyendo en esta última á aquellos oficiales que por motivo justificado no hayan podido presentarse á examen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1902.

WEYLER.

Y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento, ordeno á los señores Alcaldes de esta provincia adopten cuantos medios crean necesarios para el más fácil conocimiento de los interesados de la expresada real resolución.

Santander 10 de Junio de 1902.

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Rectificada por el señor Alcalde de Camargo la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser ocupados para llevar á cabo las obras necesarias para la mina «Deseada», núm. 175, del término de Camargo, se publica á continuación dicha relación, señalando un plazo de veinte días, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 17 de la Ley de expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación, para que los que se consienten perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas en dicha Alcaldía de Camargo, según determina el art. 24 del Reglamento.

Lo que ordena el señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos	Vecindad	Observaciones
1	Frial	El Venero	Sr. Delegado de Hacienda	Santander	Pte. de la J. Administrativa	Camargo	»
2	Arbolado	id.	Sociedad «La Paulina»	Glasgow	Modesto Piñeiro	Santander	»
3	Huerto	id.	Pedro Saez	Camargo	El mismo	Camargo	»
4	Casa	id.	Rufino Incera	Astillero	Pedro Saez	id.	»
5	id.	id.	id.	id.	Víctor Barota	id.	»
6	Huerto	id.	Víctor Barota	Camargo	El mismo	id.	»
7	id.	id.	Tomás Moreno	id.	id.	id.	»
8	id.	id.	Pedro Calleja	id.	id.	id.	»
9	id.	id.	Daniel Aparicio	id.	id.	id.	»
10	id.	id.	Pedro Calleja	id.	id.	id.	»
11	id.	id.	Tomás Moreno	id.	id.	id.	»
12	id.	id.	Daniel Aparicio	id.	id.	id.	»
13	Frial	id.	Pedro Saez	Santander	Pte. de la J. Administrativa	id.	»
14	Arbolado	id.	Sr. Delegado de Hacienda	id.	id.	id.	»
15	id.	id.	id.	Glasgow	Modesto Piñeiro	id.	»
16	id.	id.	Sociedad «La Paulina»	id.	id.	id.	»

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular referente al impuesto de Carruajes y caballerías de lujo.

Esta Administración, invita á todos los dueños de carruajes y caballerías de lujo á que, antes del 15 del actual, presenten las correspondientes relaciones de alta en esta oficina ó en la Secretaría de los pueblos donde utilicen aquéllos, para librarse de las responsabilidades que, en caso contrario, habían de imponérseles si desatienden ó desoyen la invitación de esta Administración.

Dispone el art. 2.º del Reglamento del impuesto de 28 de Septiembre de 1899: «Que se considerarán sujetos al impuesto todos los carruajes que sirvan para la comodidad, recreo, ó ostentación de sus dueños y poseedores, y todas las caballerías destinadas á iguales servicios». La simple lectura de este artículo demuestra cuáles son los llamados á tributar por el impuesto, y son todos aquellos que, no siendo de alquiler ni estando destinados al transporte de viajeros y mercancías por carrteras ó caminos, lleven las condiciones que se expresan en el mencionado artículo segundo.

Suprimidos los precintos, y no existiendo más excepciones que la de los carruajes pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero; pues la ley prohíbe terminantemente éstas, sean cuales fueren las causas y razones en que se funden, dicho se está que deben tributar todos, absolutamente todos los comprendidos en la ley, se utilicen ó nó por sus dueños, y tengan ó nó caballerías para su arrastre, con tal de que estén en disposición de rodar, sea cualquiera la denominación del carruaje ó uso á que se destinen, con tal de que no sea al alquiler ó transporte de viajeros ó mercancías, en cuyo caso deberán satisfacer los primeros el importe de la contribución industrial correspondiente, y los otros esta y la patente que determina el art. 13 del Reglamento de impuesto de viajeros y mercancías de 20 de Marzo de 1900.

No se oculta á esta Administración el número tan considerable de carruajes y caballerías de esta índole que debiendo tributar, sus dueños no los declaran, con grave perjuicio de los intereses del Tesoro. En su

15 Erial	id.	Bolna	id.	Sr. Delegado de Hacienda	id.	Santander	id.	Pte. de la J. Administrativa	id.	Camargo	id.
16	id.	id.	id.	Ramón Raigadas	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
17 Erial	id.	Monte de Bolna	id.	Carmen Terran	id.	Camargo	id.	El mismo	id.	id.	id.
		id.	id.	Bonifacio García	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
		id.	id.	Jesús María Cagigas	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
		id.	id.	Hermenegildo Salnór	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.

Santander 29 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

LISTA DEFINITIVA

consecuencia, está decidida á emplear medidas de rigor y aplicar toda la penalidad de los reglamentos á los contribuyentes que dejen pasar el plazo que se les concede sin presentar las altas correspondientes.

Cuiden pues, los de la capital, de verificarlo así, presentando en esta Administración las altas, y los de los pueblos en la Secretaría del Ayuntamiento, bien entendido que de transcurrir el 15 del actual sin haberlo verificado, se procederá sin consideración de ninguna clase, mucho más, tratándose de un impuesto que, grabando única y exclusivamente á las clases acomodadas, no tiene simplificación alguna la ocultación ó defraudación que se comete.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarías, así como de los contribuyentes, respecto de lo prevenido en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de este impuesto, respecto á que los que trasladen temporalmente carruajes ó caballerías de un punto á otro lo deben poner en conocimiento de la Administración ó Alcaldía por medio de un impreso que suscribirán por duplicado, ajustado al modelo número 1, en el que se hará constar el número del padrón en que se hallen matriculados, la clase de carruajes ó caballería, el punto á que se traslade y fecha del último pago de la contribución.

La Administración ó Alcaldía estampará la nota de presentación en el duplicado, que será devuelto en el acto al interesado, remitiendo la Alcaldía á la Administración el citado conocimiento, para que ésta lo participe á la del punto donde el carruaje se traslade á los efectos de la investigación.

No podrá excusarse de tres meses, á contar desde la fecha del conocimiento, el plazo durante el cual, los interesados puedan usar ó poseer los carruajes y caballerías en el punto á que hayan sido trasladados, sin satisfacer la cuota correspondiente al punto donde se trasladen, ni efectuarse más de una vez en cada año económico dichas traslaciones.

Terminados los tres meses deberán ser reintegrados al punto donde se hallen matriculados y estén tributando, ó en caso contrario, deberán ser declarados para su tributación por la nueva base que les corresponda, produciendo el alta y baja correspondientes.

Ruego á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, que por todos los medios que estén á su alcance, den la mayor

publicidad á esta Circular, con el fin de que, llegando á conocimiento de todas las personas á quienes interese, no puedan en su día alegar ignorancia ó desconocimiento de sus deberes tributarios.

Santander 4 Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro, V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

LISTA DEFINITIVA

de los señores que componen los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y de cuádrupla de vecinos mayores contribuyentes de los mismos que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877:

Castro-Urdiales

CONCEJALES

- D. Samuel Carranza Iturralde
 Mario Coreuera Legurburu
 Clemente Gana Cerro
 José Olavarrieta Portillo
 Francisco Arámburu Achonlo
 Simón Fernández Sanchoyarto
 Juan Antonio Helguera López
 Francisco Herrán Palacio
 Juan Escuti Otegui
 Timoteo Ibarra Sota
 Ambrosio Baquijola Baquijola
 Manuel Diez Somonte
 Gregorio Otañes Llaguno
 Policarpo Belmonte Herrero
 Julián Meilán Díaz
 Fidel Sopena Sota

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Domínguez Llorente
 Dionisio Martínez Torre
 Miguel Vital Bastamante
 Fernando España Ladevesa
 Hilario Ruiz Portillo
 Hermenegildo Sainz Peña
 Alfredo Salvarrey Cerro
 Marcos Merino Altuna
 Emilio González Sanfuentes
 Manuel Ortiz Caballero
 Leopoldo Pascua Ocaja
 Felipe Baranda Sainz
 Fernando Fernández García
 Pablo Ojeda Alonso
 Julián Fernández García
 Telesforo Santa Marina Gimeno
 Manuel Cerro Solana
 Felipe Hernández García
 Antonio Tajada Cueros
 Pablo Laya

- Vicente Herrera
 Eusebio Ugarte
 José Burgaz Alcaín
 Simón Veci
 Miguel Rodríguez
 Manuel Gil Llaguno
 Damián Alonso González
 Julián Martínez González
 José González Seisdedos
 Hermenegildo Landáburu
 Enrique Ocharan Rodríguez
 Lucas Inigo Helguera
 José Zugadi
 Simón Villanueva Ortaneche
 Claudio Bárcena Arcaya
 Pedro Llosa Diez
 Antonio Ibáñez Gutiérrez
 Constantino Helguera López
 Manuel Ruiz Ortiz
 Consuelo Ruiz
 José Iglesias
 Gregorio López
 Miguel Torres
 Eleuterio Bárcena Arcaya
 Domingo García
 Fidel Gutiérrez
 Benito Arregui Echevarría
 Juan Gómez Moncalián
 Francisco Erausquin
 Ulpiano Patiño Magdaleno
 Lucio Carranza Fdez. Navarrete
 Manuel Fernández Carrera
 Francisco Llano Garma
 Celso Romero Garmendia
 José Herrán Llave
 Francisco Gómez
 Seyerino Duo Truclos
 Camilo Babarro Lamas
 Laureano Díaz
 José Piró Córdoba
 Dionisio López López
 Anaoleto Gutiérrez
 Zacarías Bárcena Arcaya
 Francisco Regato Cruz
 Andrés Torre
 Eusebio Hornoas Brena
 Tomás Quintana

Castro-Urdiales 4 de Marzo 1902
 —El Alcalde, Manuel Diez Somonte.—El Secretario, José M. Gutiérrez.

Camargo

CONCEJALES

- D. Eduardo Miranda Portilla
 José M.º Escobedo Bolado
 Valentín Fernández Fuente
 José Sánchez Barros
 Facundo Arce Bolado
 Máximo Oruña Cagiga
 Gaspar Arce Maoño
 Pedro Rivas Cacho
 Dámaso Salcines
 Valentín Castanedo Bolado
 Manuel Salomón Bárcena
 José Ruiz Pérez

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Victor Barros Castejón
 Modesto Ortiz Sainz
 Luis Velarde González
 José M.^o Cagiga Maza
 Ignacio Ostolaza Urbista
 Felipe Cagiga Maza
 Francisco Cacho Cagigas
 Victor Fernández Agüero
 Andrés Barceña Arce
 Faustino Gómez Osorno
 José Villanoya del Campo
 Angel Sedano
 Andrés Lestal Campo
 Antonio Sierra Ibáñez
 Francisco Palazuelos Escajedo
 José M.^o El cobedo Portilla
 José Fernández Agüero
 Francisco Castanedo Bolado
 Aniceto Valle Cacho
 Andrés Cacho Cagigas
 Lorenzo Zamanillo Pablo
 Manuel Salmón Ortiz
 Antonio Sancibrián San Miguel
 Juan Mons Fernández
 Marcos Castañera Casuso
 Pedro Castanedo Bolado
 Manuel Sierra Rivas
 Gregorio Hondal Bezanilla
 Manuel Casuso Cagigas
 Pedro Puente Pemera
 Francisco Salmón Sainz
 Calixto Arce Barquín
 Manuel Herrera Arce
 Faustino Herrería Romate
 Guillermo Cagigas Valle
 Ramón Haya Castanedo
 Valentín Castanedo Bolado
 Serafín Cayón
 Anastasio Barceña Cagiga
 Juan Mir Salcines
 Gabriel Cagiga Somavilla
 Manuel Fernández Somavilla
 Manuel Sierra Regato
 Simeón Cagigas Casuso
 Camilo Herrería Sampedro
 Tomás Portilla
 Millán Escajedo Mier
 Juan Castanedo Salcines

Camargo 28 de Abril de 1902. —
 Eduardo Miranda.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Ampuero

OBRAS MUNICIPALES

Habiendo acordado este Ayuntamiento la construcción de una casa Consistorial y cuartel para la Guardia Civil con arreglo a la memoria, planos, presupuesto y condiciones que constan en los documentos del proyecto aprobado por el señor Go-

bernador Civil de la provincia, se ha señalado el día 12 de Julio próximo y hora de las 15, para la adjudicación de las obras en subasta pública que tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Ampuero, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue con asistencia un Concejal designado por el Ayuntamiento y de un Notario público que dará fé del acto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero.

El tipo de subasta será el de 103.756 pesetas 53 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de dichos edificios y se verificará á la baja, haciendo las proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase 11.^a, acompañadas además de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado como fianza provisional en la Caja de depósitos de Santander ó en la de fondos municipales de Ampuero la cantidad de 5187 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Hecha la adjudicación definitiva de la contrata, el rematante deberá aumentar dicha fianza provisional hasta 10.375 pesetas que representa el 10 por 100 del mismo tipo de subasta.

Tanto la fianza provisional como la definitiva habrán de constituirse en metálico ó en efectos públicos de la deuda al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Todas las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el plazo de dos años á contar de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva de la contrata, recibíendose entonces las obras provisionalmente, siendo de cuenta del contratista su conservación durante cinco meses, transcurridos que sean se hará la recepción definitiva, y una vez aprobada se devolverá al contratista su fianza declarándole libre de toda responsabilidad.

El pago de las obras que ejecute el contratista se hará por el depositario de los fondos municipales dentro del plazo de dos meses después de recibidas las certificaciones trimestrales expedidas por el facultativo del Ayuntamiento encargado de

Los licitadores ajustarán sus proposiciones al siguiente:

Modelo de proposición

Don N., N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha..., de..., de 1902 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander número..., fecha..., de 1902, y de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de la casa Consistorial y cuartel de la Guardia Civil, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras con arreglo al proyecto aprobado y con estricta sujeción á lo dispuesto en los referidos pliegos de condiciones por la cantidad de... (escribase en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente

Ampuero 26 de Mayo de 1902. —
 El Alcalde, Pedro Iturralde.

Ayuntamiento de Urdias

Confeccionado en borrador, el padrón de prestaciones personales de este distrito para el corriente ejercicio, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, por plazo de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho plazo se tendrán como no hechas las que se presenten.

Urdias 14 de Mayo 1902. — El Alcalde, Angel de la Riva.

Ayuntamiento de Campo de Suso

El día 8 del actual, desapareció del sitio «La Cruz», puerto de Fuentes de este Ayuntamiento, un castradorio, de la propiedad del que suscribe, de las señas siguientes: De dos años de edad, color negro, algo acorzado por el lomo; asta corta bien puesta, cola corta, y sin marco alguno.

La persona que sepa de su paradero y avise á su dueño, se la gratificará, abonando además daños y perjuicios que dicha res haya causado.

Serna 15 de Mayo de 1902. — Benito Gutiérrez Díez.

Ayuntamiento de Torrelavega

Los contribuyentes, vecinos y fo-

ra-teros que haven sufrido altera-
 ción en su riqueza imponible, pre-
 sentarán en esta Secretaría municipal
 los documentos que lo acrediten,
 en el plazo de 20 días, contados
 desde el siguiente al en que se pu-
 blique este anuncio en el Boletín
 OFICIAL, á fin de formar el apén-
 dice de los repartimientos por rús-
 tica, y urbana, para el ejercicio pró-
 ximo de 1903.

Torrelavega 16 de Mayo de 1902.
 —El Alcalde, Antonio Obregon
 Garcia

Ayuntamiento de Penagos

Desde esta fecha y hasta el 15 del
 corriente, se halla al público en la
 Secretaría del Ayuntamiento el
 apéndice del amillaramiento por
 rústico y pecuario, así como el de
 urbana que ha de servir de base pa-
 ra la confección de los repartos para
 el año de 1903, dentro de cuyo pla-
 zo se oiran las reclamaciones de
 agravios.

Penagos 1 de Junio de 1902. —El
 Alcalde, Francisco Saro.

Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo

Los contribuyentes de este tér-
 mino así vecinos como forasteros
 que hayan sufrido alteración en su
 riqueza rústica, pecuaria y urbana
 por compra, venta, herencia u otros
 conceptos presentaran en la Secre-
 taría de este Ayuntamiento los do-
 cumentos que acrediten la transmi-
 sión de dominios y pago de derechos
 á la Hacienda, hasta el día 20 de
 Junio próximo, pues trascurrido
 este plazo no producirán sus efectos
 en el apéndice del año actual.

Alfaz de Lloredo 27 de Mayo de
 1902. —El Alcalde, José Manuel
 Diaz

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Don Antonio Cobo Perojo, Alcalde
 del Ayuntamiento de Entramba-
 saguas.

Hago saber: Que no habiendo
 comparecido el mozo Carlos Grinda
 Terella, hijo de Luis y Evangelina,
 número trece del sorteo de este año,
 al acto de clasificación y declaración
 de soidados, ante este Ayuntamien-
 to, no obstante haber sido citado en
 forma con arreglo á la ley, se ha
 instruido al oportuno expediente
 con sujeción á las disposiciones de
 los artículos 105 y siguientes de la

Ley de Reemplazos, y por sus resul-
 tados le ha declarado prófugo la
 Corporación con la condena consi-
 guiente de gastos al tenor de las
 disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita
 y emplaza para que comparezca
 ante mi Autoridad, para la resolu-
 ción que proceda, apercibido que de
 no hacerlo será tratado con todo el
 rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servi-
 cio del Estado y cumplimiento de
 las leyes, ruego y encargo á todas
 las Autoridades y sus agentes, pro-
 curen su busca, captura y conduc-
 ción ante esta Alcaldía de mencio-
 nado prófugo.

Entrambasaguas á 6 de Mayo de
 1902. —Antonio Cobo Perojo.

Ayuntamiento de Rasines

Formado el apéndice al amillara-
 miento que servirá de base á repár-
 to de contribuciones por rústica,
 pecuaria y urbana en el próximo
 año de 1903, queda expuesto al pú-
 blico en la Secretaría de este Ayun-
 tamiento hasta el día 15 de Junio
 próximo para los efectos de recla-
 maciones.

Rasines á 25 de Mayo de 1902.
 El Alcalde, Eusebio Gordón

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL BATALLÓN DE TELEGRAFOS DE CUBA

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que no han solicitado sus alca-
 ces, los cuales pueden veri-
 ficarlo, tanto los interesados como sus herederos, dirigiéndose por instancia al primer Jefe de la expresada
 Comisión, acompañando además estos últimos partida de bautismo y declaración de herederos extendidos
 por los Juzgados municipales.

Clases	NOMBRES	Alcance que le resulta		NATURALEZA	
		Pesetas	Cts.	Pueblo	Provincia
Soldado	Agustin Martínez Palacios	»	»	Cóbrecas	Santander
—	Ricardo Menéndez Bustamante	»	»	San Vte. de la Barquera	Idem
—	Serafin San Martín Rivas	»	»	el regón	Idem

Madrid 30 de Abril de 1902. —El Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión, Simón Gallo.

Providencias judiciales

DON MANUEL GARCIA ALVAREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una gallina, contra Manuela Berrio Echevarría y Saturnina Agudo Larrañaga, cuyo actual paradero se ignora y cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, se las cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebiéndolas, de que si dejaren de verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidas procesadas, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, en la Cárcel de este partido, con las debidas seguridades.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintiocho de Mayo de mil novecientos dos.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

Señas de Manuela Berrio Echevarría

De cuarenta años de edad, alta, buenas carnes, buen color, ojos castaños, pelo idem, sin seña alguna especial, piés y manos proporcionados á la estatura, viste estilo de las vizcaínas; con pañuelo amarillo de hiervas recogido al pelo, toquilla azul, blusa de percal color barquillo, delantal á cuadros negros, falda á cuadros negros y blancos.

Señas de Saturnina Agudo Larrañaga

De dieciocho años de edad, baja de estatura, gruesa de cara y redonda, buen color, agraciada de ojos azules y pelo negro, viste pañuelo de hiervas á la cabeza, azul y con ramajes de color, toquilla color barquillo desvaído, blusa de percal negra con ramos blancos, delantal negro de percal y falda que fué en su día negra, lo mismo que la blusa y con el mismo ramaje.

DON ANTONIN MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nemesio Zurro, natural de Maratones de Vidriales, partido de Benavente, en la provincia de Zamora, cuyas señas y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, pero que el día ocho de Abril último desapareció del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, de este partido, donde se hallaba trabajando en la mina del Kao, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal que instruyo sobre lesiones inferidas á Francisco García Fernández, en citado pueblo de Pámanes el expresado día ocho de Abril; aperebido, de que si deja de hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la Cárcel de este partido y á disposición del requirente, por estar decretada la prisión provisional de dicho individuo en referida causa.

Santoña Mayo treinta de mil novecientos dos.—Antonin Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazábal.

Anuncios particulares

Gran Hotel - Restaurant
'EL CUARTELILLO'
DE
Angel Delgado

Inmediato á la Catedral.—Teléfono.—Luz eléctrica.—Mesa redonda.—Salones para familias.—Comedores particulares.—Comidas á domicilio.—Cocina francesa y española.—Vinos de las mejores marcas.—Esmeradísimo servicio.

Grandes bodegas de vinos de todas clases, propiedad del dueño del Hotel, para el servicio del mismo.

Recientemente se han hecho mejoras de importancia en los diferentes salones del Hotel.

PROGRESO PALENTINO

(Sociedad anónima)

EXPLOTACIÓN DE LA

AZUCARERA PALENTINA

Como consecuencia del incendio ocurrido en Bilbao, en el establecimiento de la Sociedad Española de Droguería, han sido inutilizadas las acciones de esta Sociedad «Progreso Palentino», números 854 al 873 ambos inclusive, que poseía don Eduardo Barandiaran y Tejada, cuyas acciones serán sustituidas por los números 6001 al 20 de igual valor y derecho que las inutilizadas quedando estas anuladas desde esta fecha.

Lo que hacemos público por el presente anuncio para los efectos de la pignoración de estos valores, y en cumplimiento del Código de Comercio y Estatutos porque se rige esta Sociedad.

Palencia 2 de Junio de 1902.—Por la Sociedad Anónima «Progreso Palentino, Miguel E. Nalda.

Médico joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OSES. Pasaje de San Felipe, número 12. San Gervasio.—Barcelona.

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, 4